

Código validación comunicación: e42b9

Código Dependencia: 1300
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al radicado No. 1-2022-01432

Apreciados Señores,

Esta oficina procede a dar respuesta, a la siguiente pregunta, planteada en su petición:

“A- informar si los materiales (Arena, Arcilla, Grava de Rio, Balastro y Caliza) extraídos del rio URICHARI del municipio de LEJANIAS META a la altura del puente que comunica las veredas BUENOS AIRES y LA CABAÑA, por sus características fisicoquímicas son aptos para su utilización en el campo de la construcción.”.

En primer término, frente a las funciones del Ministerio de Minas y Energía, los artículos 1 y 2 del Decreto 0381 de 2012 preceptúan que esta cartera ministerial es la entidad encargada de formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía; así como velar por el crecimiento económico, y el fortalecimiento del aparato productivo minero energético. Las funciones de este ministerio están encaminadas a desarrollar este objetivo dentro de aspectos meramente regulatorios de carácter general y no tiene competencias para analizar situaciones particulares.

A continuación, nos referimos a su consulta de manera general y sin pronunciarnos sobre casos o situaciones particulares. Para lo anterior, cabe traer a colación la definición de materiales de construcción prevista en el artículo 11 de la Ley 685 de 2001 y recogida en el Glosario Técnico Minero, adoptado por este Ministerio mediante Resolución 40599 de 2015, según el cual:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



“Materiales de construcción. El Código de Minas califica, para todos los efectos legales, como materiales de construcción, productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos son, materiales de construcción, los materiales de arrastre, tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados se denominan materiales de construcción, aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria”.

De acuerdo con la anterior definición legal, se califica como materiales de construcción los materiales de arrastre, tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales, que sean usados, generalmente en la industria de la construcción como agregados, por ejemplo, en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares.

Ahora, en cuanto a su inquietud específica, cabe precisar que no se encuentra dentro de las funciones de esta cartera ministerial la de determinar la aptitud fisicoquímica de los materiales de construcción y su utilización en el campo de la construcción, de acuerdo con sus características técnicas. Por lo anterior, a juicio de esta oficina y conforme la normatividad aplicable, le correspondería al interesado, realizar por su cuenta los estudios de laboratorio necesarios o correspondientes para tal efecto.

En los términos anteriores damos respuesta a su petición, advirtiendo que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2001 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes sobre la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, ni tiene carácter obligatorio ni vinculante.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Freddy Alfonso Gutiérrez Salcedo - (equilibriopenal906@gmail.com) - BOGOTÁ - D.C.

Elaboró: Jorge David Sierra Sanabria

Revisó: Alexa Catherine Ortiz Rodríguez, Paola Galeano Echeverri, Jorge David Sierra Sanabria

Aprobó: Paola Galeano Echeverri

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

